

Normas específicas de adjudicación en Régimen de Arrendamiento del Grupo de 15 viviendas que se construyen en el barrio de Huelín (Málaga), al amparo del Expediente MA-90/050-C.

Primera. Serán adjudicatarios del grupo de 15 viviendas las familias de pescadores procedentes de la Estación del Perro, que actualmente viven en viviendas alquiladas.

Segunda. 1) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2) Los adjudicatarios deberán reunir las condiciones generales establecidas en el Decreto 413/90 de 26 de diciembre.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios, teniendo en cuenta los informes sociales elaborados para ello.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose o partir de entonces el procedimiento regulado en los Artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al Artículo 1º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el Artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta. Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda serán recurribles en alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*RESOLUCION de 26 de febrero de 1992, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la declaración de actuación singular la operación de adjudicación de veinticinco viviendas de promoción pública que se construyen en el barrio de La Almudena (Málaga) (MA-90/060-C).*

El artículo 6º del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, establece la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideran de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Viviendas de Málaga, en su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1991, acordó llevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 25 viviendas de Promoción Pública en el barrio de La Almudena de esta capital, que se construyen al amparo del expediente MA-90/060-C1.

Con la Actuación Singular propuesta se pretende realojar familias de antiguos pescadores que ocupaban un núcleo de viviendas muy antiguas, situadas en una vaguada conocida como «La Estación del Perro» que resultaron completamente destruidas como consecuencia de las inundaciones catastróficas producidas en noviembre de 1989.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de Viviendas de Málaga, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como Actuación Singular la operación de adjudicación del grupo de 25 viviendas de Promoción Pública que se construyen en el barrio de La Almudena (Málaga), construidas al amparo del expediente MA-90/060-C.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 1992.- El Director General, José María Verdú Valencia.

Normas específicas de adjudicación en Régimen de Arrendamiento del Grupo de 25 viviendas que se construyen en el barrio de La Almudena (Málaga), al amparo del Expediente MA-90/060-C.

Primera. Serán adjudicatarios del grupo de 25 viviendas las familias de pescadores procedentes de la Estación del Perro, que actualmente viven en viviendas alquiladas.

Segunda. 1) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2) Los adjudicatarios deberán reunir las condiciones generales establecidas en el Decreto 413/90 de 26 de diciembre.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios, teniendo en cuenta los informes sociales elaborados para ello.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los Artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al Artículo 1º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el Artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta. Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda serán recurribles en alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.*

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley 3/91, de 28 de diciembre, Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1992 ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 400/90, de 27 de noviembre, de la Consejería de Presidencia por el que se crea el «Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía»:

Expte.: PS.E.GR 15/92 Patronato de la Alhambra y Generalife.  
10.191.686 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 16/92 Excm. Ayuntamiento de Albondón.  
1.109.789 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 17/92 Excm. Ayuntamiento de Albuñol.  
2.877.169 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 18/92 Excm. Ayuntamiento de Alfacar.  
953.938 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 20/92 Excm. Ayuntamiento de Almuñécor.  
1.239.843 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 21/92 Excm. Ayuntamiento de Armilla.   
1.109.789 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 22/92 Excm. Ayuntamiento de Atarfe.  
895.578 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 23/92 Excm. Ayuntamiento de Baza.  
1.946.929 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 24/92 Excm. Ayuntamiento de Benamaurel.  
833.512 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 25/92 Excm. Ayuntamiento de Bubión.  
817.070 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 26/92 Excm. Ayuntamiento de Caniles.  
1.109.789 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 27/92 Excm. Ayuntamiento de Cortes de Bozo.  
2.733.045 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 28/92 Excm. Ayuntamiento de Gronodo.  
29.740.800 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 29/92 Excm. Ayuntamiento de Huéscar.  
14.551.740 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 30/92 Excm. Ayuntamiento de Iznollos.  
848.024 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 31/92 Excm. Ayuntamiento de Lechar.  
957.566 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 32/92 Excm. Ayuntamiento de Maracena.  
1.930.487 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 33/92 Excm. Ayuntamiento de Montelirío.  
840.768 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 34/92 Excm. Ayuntamiento de Matril.  
11.419.230 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 35/92 Excm. Ayuntamiento de Nigüelas.  
817.070 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 36/92 Excm. Ayuntamiento de Orgiva.  
837.140 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 37/92 Excm. Ayuntamiento de Pinos Puente.  
2.776.813 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 38/92 Excm. Ayuntamiento de La Taba  
(Pitres).  
950.310 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 39/92 Excm. Ayuntamiento de Salobreña.  
2.749.487 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 40/92 Excm. Ayuntamiento de Santa Fe.  
1.129.422 pesetas.

Granada, 21 de febrero de 1991.— El Delegado, José Antonio Pérez de Rueda.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1992, de lo Secretario General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2043/89, interpuesta por Auxilium, S.L.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 4 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2043/89, promovido por Auxilium, S.L. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimamos el presente recurso y declaramos nulas y sin efecto la sanción impuesta por no ser conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 15 de abril de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomino.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3766/89, interpuesta por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en

sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 22 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3766/89, promovido por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimamos sustancialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, dictada el 19 de enero de 1989 en expediente número 361/88, que le impuso una sanción de 500.000 pesetas, confirmado en recurso de alzada por la referida Consejería el 26 de junio del mismo año; que revocamos y dejamos sin efecto, por no ser conforme al Ordenamiento Jurídico, absolviendo a la actora de la sanción impuesta. Y no ha lugar a pronunciarse sobre ilegalidad e inconstitucionalidad del Real Decreto 555/86, de 21 de febrero. Sin costas.

Sevilla, 15 de abril de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomino.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2100/90, interpuesta por Restaurantes La Dorada de Sevilla, S.A.*

De Orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2100/90, promovido por Restaurantes La Dorada de Sevilla, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarla ajustada a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 15 de abril de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomino.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2411/90, interpuesta por Tranvías de Cádiz a San Fernando y Corroca, S.A.*

De Orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2411/90, promovido por Tranvías de Cádiz a San Fernando y Corroca, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas en nombre y representación de Tranvías de Cádiz a San Fernando y Corroca, S.A., contra el acuerdo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 26 de enero de 1991, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 15 de abril de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomino.